



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., trece de julio del dos mil veintidós

El anterior amparo de pobreza solicitado por **Yuli Alexandra Rodríguez Rodríguez**, por no encontrarse en capacidad de atender los gastos de un proceso de **Custodia** de la menor, en contra de Jorge Enrique Arenas, deberá ser rechazado y las diligencias remitidas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que a través de dicha entidad se inicie el proceso correspondiente conforme las competencias señaladas en el numeral 11 del artículo 82 de la ley 1098.

Ahora bien, atendiendo que del escrito inaugural de la actuación no se desprende el domicilio de la menor respecto de quien se harán las pretensiones correspondientes y tampoco el domicilio del demandado, se ordena a la demandante que en el término de tres (3) días informe al despacho el domicilio de la menor para remitir el expediente al Icbf que corresponda al mismo, de guardar silencio será remitido a la entidad en esta ciudad.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la solicitud de AMPARO DE POBREZA formulada por

Yuli Alexandra Rodríguez Rodríguez, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Conceder a la peticionaria el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia, para que informe el domicilio de la menor.

TERCERO: Remitir las diligencias a la ciudad informada por la peticionaria y en caso de guardar silencio en el término indicado a esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e609488a5a3bba4ca8e5879fe9ee65baaf263d94542eb45fcee2bf227bb32**

Documento generado en 13/07/2022 10:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>